



LIGA REGIONAL SUREÑA PAMPEANA BONAERENSE

Goudge 387 - L6311- Guatraché - La Pampa
Contacto: 2954 200594 - ligaregionalsur@gmail.com

TRIBUNAL DE DISCIPLINA ACTA N° 20 21/08/2025

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Cuerpo Técnico	RODRIGUEZ, NELSON RUBEN (8101988)	ARGENTINO JR.	PRIMERA	2 Partidos	186 y 260
Jugador	KEES, JOSE ANDRES (5403872)	ARGENTINO JR.	PRIMERA	Suspensión Provisoria. Se le solicita Descargo	8 y 22
Jugador	SCHEFER, JUAN PABLO (3830510)	ARGENTINO JR.	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	SANCHEZ, VICTOR JAVIER (5020760)	RAMPLA JRS.	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	CHAPARRO, SEBASTIAN (4760268)	UNION (VILLA IRIS)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	REBOL, TOMAS VALENTIN (4856329)	UNION (GRAL. CAMPOS)	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	CARRANZA, TOMAS AGUSTIN (7926698)	UNION (GRAL. CAMPOS)	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	ALDEBERT, BAUTISTA	VILLA MENGELLE	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	COLADO, HECTOR (8076105)	SPORTIVO Y CULTURAL	JUVENILES	2 Partidos	201 b) 8
Jugador	DIEGO, IGNACIO Yael (4700292)	ARGENTINO JR.	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 2

Jugador	DIAZ, CATRIAN (4725224)	RAMPLA JRS.	JUVENILES	3 Partidos	200 a) 2
Jugador	HEJCH, JUAN JOSE (4725716)	RAMPLA JRS.	JUVENILES	1 Partido	207 m)

PARTIDO GIMNASIA Y ESGRIMA - COLONIAL. DIVISIÓN PRIMERA. 17/08/2025.

Atento a la protesta de partido presentada en tiempo y forma por el Club Gimnasia y Esgrima, córrase traslado de la misma al Club Colonial, a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa y presente el descargo correspondiente. Arts. 13, 14, 15 y concordantes.

PARTIDO DEPORTIVO ALPACHIRI – SPORTIVO Y CULTURAL. DIVISIÓN PRIMERA. CONTINUACIÓN.

De la presentación en tiempo oportuno realizada por el Club Deportivo Alpachiri, córrase traslado al Club Sportivo y Cultural a los efectos de que, con un fin conciliatorio y en aras de mantener el buen vínculo institucional, en un plazo de diez (10) días se pongan en contacto con autoridades del club denunciante para consensuar un eventual entendimiento o acuerdo.

Asimismo, para preservar las garantías del debido proceso, se solicita a ambos clubes que, al cabo de ese plazo, nos comuniquen respuesta sobre la situación. No habiendo entendimiento en el término emplazado, corresponderá reglamentariamente que el Tribunal dirima la cuestión. (Art. 99 y ss.).

Por último, sin perjuicio del avance de la presente actuación, se les hace saber a ambos Clubes que se formará actuación vinculada a la presente y se dará traslado de la misma a las autoridades de la Liga, a sus efectos, dado que la presentación del Club Deportivo Alpachiri pone de manifiesto cuestiones que afectan a la seguridad en ocasión de los espectáculos futbolísticos que se celebren en el ámbito de nuestra Liga y que requieren de un abordaje que excede las incumbencias de este Tribunal.